

Actualizado a: 18/06/2020

Convocatoria del premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a correspondiente al año 2020

**Destinatarios:** Jóvenes artesanos/as alimentarios/as

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Cataluña
<b>Organismo:</b>	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
<b>Administración:</b>	Generalidad de Cataluña
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	20/07/2020
<b>Notas solicitud:</b>	Hasta el 20 de julio de 2020
<b>Tipo:</b>	Premio
<b>Importe:</b>	4,000.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2020: 4.000 euros. Cuantía máxima de 3.000 euros por beneficiario, con un accésit de 1.000 euros
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
<b>Enlaces:</b>	<a href="https://seu.gencat.cat">https://seu.gencat.cat</a> <a href="https://tauler.seu.cat">https://tauler.seu.cat</a>

## Referencias de la publicación

- Resolución ARP/1392/2020. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8157 de 18 de junio de 2020. (Convocatoria)
- Orden ARP/82/2017. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 7368 de 12 de mayo de 2017. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptoros
Agroalimentario	Mejora de estructuras	Artesanía alimentaria

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****RESOLUCIÓN ARP/1392/2020, de 13 de junio, por la que se convoca el Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a correspondiente al año 2020 (ref. BDNS 510760).**

Nuestro país presenta una gran tradición artesana alimentaria y, por ese motivo, desde hace años la Generalidad de Cataluña ha reconocido y fomentado los valores económicos, culturales y sociales que representa la artesanía alimentaria mediante el desarrollo de la normativa que la regula.

Mediante la Orden ARP/81/2003, de 21 de febrero (DOGC núm. 3835, de 4.3.2003), el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) creó el Premio al/a la mejor joven artesano/ana alimentario/a innovador/a con el fin de fomentar actuaciones innovadoras y punteras que se conviertan en pautas para mejorar la calidad y la buena imagen de los productos artesanos de Cataluña y galardonar el esfuerzo de los/las jóvenes artesanos/as alimentarios/as en la recuperación, la innovación, la diversificación y el diseño de estos productos.

Mediante la Orden ARP/82/2017, de 4 de mayo (DOGC núm. 7368, de 12.5.2017), se aprobaron unas nuevas bases reguladoras de este premio.

Esta Resolución de convocatoria da continuidad al Premio de mejor joven artesano/ana alimentario/a innovador/a de acuerdo con la Orden ARP/82/2017, de 4 de mayo.

El régimen de estas ayudas será el establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013).

El Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye en su artículo 3.13.1, su artículo 3.13.2 y su artículo 3.13.8 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de agricultura, ganadería y alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en su artículo 43.1, dispone, entre otras, como funciones de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, fomentar y promocionar las menciones de calidad y la artesanía alimentaria.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a este sector artesano alimentario mediante un premio y accésit, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar, para el año 2020, el Premio a la mejor persona joven artesana alimentaria innovadora, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el anexo de la Orden ARP/82/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Premio al/a la mejor joven artesano/ana alimentario/a innovador/a (DOGC núm. 7368 de 12.5.2017).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, la obligación de tramitación telemática establecida en el

CVE-DOGC-B-20168056-2020

artículo 2 de la Orden ARP/82/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Premio al/la mejor joven artesano/ana alimentario/a innovador/a, es para todas las personas que presenten candidaturas a estos premios.

3. La dotación del Premio prevista en esta Orden es de 3.000 euros, con un accésit de 1.000 euros que se concede a la persona candidata que tenga más puntuación después de la premiada. En el caso de personas físicas, se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en concepto de premio.

Los premios de esta convocatoria van a cargo de la partida presupuestaria AG06 D/483000100/6130/000 de los presupuestos del DARP para el año 2020, dotada con un importe máximo de 4.000 euros.

4. El órgano instructor del Premio y el accésit es el Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre la concesión del Premio y el accésit es la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

A estos efectos, se nombra como Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes, la Comisión de Artesanía Alimentaria Catalana regulada en los artículos 105 y siguientes del Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria.

6. El plazo máximo para emitir la resolución de concesión del premio y del accésit es de cuatro meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención.

8. Contra la resolución de la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado, y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

9. Los premios concedidos se harán públicos en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts> haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

10. Los datos personales que las personas beneficiarias deben facilitar para optar al premio se incluyen en el fichero Gestión de ayudas y premios *de minimis* de Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias (Gran Vía de les Cortes Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, tel. 93 304 67 76; [dg06.daam@gencat.cat](mailto:dg06.daam@gencat.cat) ).

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición al tratamiento y solicitar la limitación de los datos ante la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias (Gran Vía de les Cortes Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, tel. 93 304 67 76; [dg06.daam@gencat.cat](mailto:dg06.daam@gencat.cat) ).

A tal efecto, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del

CVE-DOGC-B-20168056-2020

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La referencia en el apartado 19 de las bases reguladoras a la Ley orgánica 15/1999 debe entenderse referida al marco normativo mencionado en el párrafo precedente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 13 de junio de 2020

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(20.168.056)

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/82/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a.**

Nuestro país presenta una gran tradición artesana alimentaria y, por este motivo, desde hace años la Generalidad de Cataluña ha reconocido y fomentado los valores económicos, culturales y sociales que representa la artesanía alimentaria mediante el desarrollo de la normativa que la regula.

Mediante la Orden ARP/81/2003, de 21 de febrero (DOGC núm. 3835, de 4.3.2003), el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación creó el Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a con el fin de fomentar actuaciones innovadoras y punteras que se conviertan en pautas para mejorar la calidad y la buena imagen de los productos artesanos de Cataluña y galardonar el esfuerzo de los/las jóvenes artesanos/as alimentarios/as en la recuperación, la innovación, la diversificación y el diseño de estos productos.

Valorados positivamente los resultados conseguidos en las convocatorias anteriores, se considera conveniente convocar el Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a para el año 2017, y aprobar unas nuevas bases reguladoras.

El régimen de estas ayudas será el establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24.12.2013).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a este sector artesano alimentario mediante un premio y un accésit, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

**Artículo 1**

Aprobar las bases reguladoras del Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a, que se publican en el anexo 1 de esta Orden.

**Artículo 2**

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 que será obligatorio para las entidades públicas y para las personas a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y optativo para las personas físicas, que consta en el anexo 2.

**Disposición derogatoria**

Se deroga la Orden AAM/63/2015, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a y se convoca el correspondiente a 2015 (DOGC núm. 6844 de 2.4.2015).

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 4 de mayo de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

#### Anexo 1

##### Bases reguladoras

##### -1 Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión del Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a que lleve a cabo actuaciones en el mundo de la artesanía alimentaria que se conviertan en innovaciones y mejora en la calidad y la comercialización de los productos artesanos y den prestigio al sector, y de una distinción especial o accésit.

##### -2 Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias del Premio y del accésit los/las jóvenes artesanos/as alimentarios/as de Cataluña que reúnan los requisitos siguientes:

Que sean menores de 40 años en el año de la convocatoria.

Que dispongan del carné de artesano/a alimentario/a en fecha anterior a la publicación de la convocatoria correspondiente.

Que desarrollen su actividad en una empresa artesanal alimentaria reconocida en fecha anterior a la publicación de la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria, el Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla la Ley 14/2003, y la Orden AAM/178/2014, de 5 de junio, de modificación del anexo 2, grupo II, del Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria.

Que hayan trabajado de forma destacada en cualquiera de las actuaciones que describe el punto 2 de este apartado, y que hayan obtenido, como consecuencia de dichas actuaciones, resultados beneficiosos en cuanto a la calidad, la buena imagen y la competitividad de las producciones artesanas alimentarias.

2.2 Las personas participantes deben fomentar las actuaciones siguientes:

Investigación y desarrollo de nuevos productos artesanos alimentarios.

Incorporación de nuevas técnicas en la elaboración de productos artesanos alimentarios.

Mejora de la imagen de los productos artesanos alimentarios.

Implantación de nuevas vías de comercialización de los productos artesanos alimentarios.

Recuperación y divulgación de productos artesanos alimentarios tradicionales de Cataluña.

##### -3 Requisitos e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de beneficiarios del Premio o del accésit, los solicitantes deben cumplir los

CVE-DOGC-B-17130108-2017

requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

En caso de haber recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, que la ayuda global de minimis que haya recibido no supere los límites establecidos.

c) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

d) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

e) En caso de contar con centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

f) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

g) Las personas solicitantes de estas ayudas deberán adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que figuran en el anexo 3.

3.2 En cuanto a la concurrencia con otras ayudas, y sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por lo establecido en el artículo 5 del mencionado Reglamento. Las ayudas que establece esta Orden se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que dicha acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida por la normativa comunitaria para las circunstancias concretas de cada caso.

#### -4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 El Premio tiene carácter de subvención directa.

4.2 La cuantía máxima destinada a este premio y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina la convocatoria correspondiente.

4.3 El importe no puede ser superior a 3.000,00 euros por beneficiario.

4.4 La comisión de valoración examinará las candidaturas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

4.5 Estos premios se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y, por lo tanto, el total de ayudas de minimis otorgado a una persona solicitante no podrá exceder de los 200.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

#### -5 Solicitudes de las candidaturas

Las candidaturas para tomar parte en la convocatoria se presentarán mediante las asociaciones representantes de las organizaciones relacionadas con la actividad artesanal alimentaria, independientemente de si el solicitante está o no asociado, y se formalizarán preferentemente en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat/>, en el canal que corresponda, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página web Tràmits gencat (<http://web.gencat.cat/es/tràmits>), u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán al Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y

CVE-DOGC-B-17130108-2017

Alimentación (DARP), y se presentarán (en el caso de tramitación presencial) en la sede del DARP en Barcelona, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

El resto de trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se realizarán preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña.

#### -6 Documentación a presentar con la solicitud de candidatura

6.1 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras siguientes en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En dicho supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles:

- a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que la acredite, en su caso, si no se ha autorizado al DARP para obtener dicha información de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.
- c) Currículo de la persona solicitante.
- d) Memoria técnica donde se describa exhaustivamente la actuación por la que la persona candidata concursa de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

6.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

En caso de haber recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, que la ayuda global de minimis que se ha recibido no supera los límites establecidos.

- d) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- e) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- f) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
- g) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.



CVE-DOGC-B-17130108-2017

6.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

6.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

#### -7 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria correspondiente.

#### -8 Criterios de valoración

Para la selección de la candidatura, los miembros de la comisión de valoración considerarán los aspectos siguientes, con una puntuación máxima de 100 puntos:

a) Que se trate de innovaciones con un potencial de adaptación elevado para las empresas artesanas de Cataluña, en que se valorará, con un máximo de 40 puntos:

a.1) Creación o adaptación de nuevos productos, nuevas especialidades o recuperación de especialidades tradicionales.

a.2) Metodología propia de los procesos de elaboración y/o desarrollo de nuevos productos o recuperación de métodos de elaboración tradicionales.

a.3) Utilización en la elaboración de productos autóctonos.

a.4) Incorporación en la elaboración de nuevas materias primas.

b) Que mejore el prestigio del sector artesanal y signifique una mejora de la calidad de los productos artesanos, en que se valorará, con un máximo de 30 puntos:

b.1) Impacto mediático a través de prensa, revistas especializadas y otros medios de comunicación.

b.2) Difusión dentro del propio sector tanto en su conocimiento como en su implantación (cursos a gremios, fichas divulgativas).

b.3) Divulgación entre los/las consumidores/as (entidades asociativas, centros educativos, etc.).

c) Relevancia de las actuaciones en el ámbito social, en que se valorará, con un máximo de 15 puntos:

c.1) Mejora y adecuación del valor nutricional y dietético de los productos artesanos.

c.2) Colaboración con el turismo gastronómico de la zona.

d) Otros aspectos de la comercialización, en que se valorará, con un máximo de 15 puntos:

d.1) Nuevas vías de comercialización.

d.2) Nuevos formatos de comercialización: presentación de productos, envases, etiquetado.

La persona candidata que no consiga 70 puntos no podrá optar al Premio al/a la mejor joven artesano/a alimentario/a innovador/a.

#### -9 Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión del Premio se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

9.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. En caso de que la tramitación sea presencial, la notificación podrá ser una notificación individual.

Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Dicho aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los

CVE-DOGC-B-17130108-2017

únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará la notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

9.3 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que determine la convocatoria correspondiente.

9.4 La comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

9.5 El Premio y/o el accésit se podrán repartir entre diferentes candidatos, en caso de que hayan obtenido la misma puntuación.

9.6 El Premio podrá ser declarado desierto si así lo considera la comisión de valoración.

9.7 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión del Premio y el accésit, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración.

9.8 La cuantía del Premio y del accésit podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### -10 Inadmisión y desistimiento

10.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

10.2 Comportará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 6 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

10.3 Previamente a la concesión del Premio y del accésit, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. En caso de que la tramitación sea presencial, se podrá efectuar una notificación individual de la resolución de inadmisión o desistimiento al interesado.

10.4 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud al Premio o accésit, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

10.5 No se admitirán candidaturas de personas a las que se haya concedido el Premio o el accésit en convocatorias anteriores.

#### -11 Resolución

11.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

11.2 En la resolución de concesión, figurarán, como mínimo, el importe del Premio o accésit, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24.12.2013), y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión conlleva que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

11.3 La resolución se notifica mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, indicando los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Dicho aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará la notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

#### -12 Publicidad

Los premios concedidos se harán públicos en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, en la sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

#### -13 Pago

13.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP según la cual la actividad realizada está debidamente justificada.

13.2 El pago del Premio y del accésit se realizará mediante transferencia bancaria a las personas beneficiarias en la cuenta indicada en el impreso de solicitud.

13.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe del Premio o accésit, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 6.3.

13.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### -14 Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad del Premio o accésit.
- b) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto del Premio o el accésit concedido y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud del premio o accésit.
- d) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

#### -15 Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

#### -16 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

16.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente el Premio o accésit concedidos, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el texto refundido de

CVE-DOGC-B-17130108-2017

la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago del Premio o el accésit hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. También se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

16.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título III de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### -17 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder al Premio y el accésit, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa de los beneficiarios o terceros a cumplir la obligación de prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

#### -18 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

#### -19 Protección de datos

19.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener el Premio o accésit se incluyen en el fichero de Gestión de la artesanía alimentaria de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es tener una base de datos para las políticas en materia de fomento y gestión de la artesanía alimentaria. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, Gran Vía de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona; teléfono 93 304 67 76; info.DARP@gencat.cat.

19.2 Los beneficiarios y las entidades colaboradoras deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e

CVE-DOGC-B-17130108-2017

implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

19.3 Los datos que se hagan constar en las candidaturas y la documentación presentadas serán tratadas por el DARP y por los miembros de la comisión de valoración con confidencialidad, y se utilizarán exclusivamente para valorar la candidatura presentada por cada solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## Anexo 2

### Tramitación telemática de solicitudes

#### -1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

#### -2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <http://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y tema, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

#### -3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

#### -4 Identificación de la entidad solicitante

4.1 La identificación de la entidad solicitante se efectuará mediante la utilización de los sistemas de firma electrónica que determina la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

#### -5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede efectuar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos del cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

CVE-DOGC-B-17130108-2017

#### -6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

#### -7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña.

### Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de su eventual incumplimiento.

#### Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o

CVE-DOGC-B-17130108-2017

ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(17.130.108)